

## ANEXO I

### ACUERDO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

**GABRIEL BORIC FONT, PRESIDENTE DE CHILE**, con domicilio en Palacio de la Moneda s/n, Santiago de Chile,

**JUANA CALFUNAO PAILLALEF, Fusta Ñisol**, en representación de las autoridades ancestrales del Pueblo-Nación Mapuche,

**KOYAAM LLANCAMIL** (nombre de origen ancestral mapuche, quien producto de la adopción ilegal desde el Wallmapu, tiene la identidad de Iván Gabriël de Boer, de acuerdo con la legislación del Reino de los Países Bajos, la identidad de Iván Alejandro Quezada Quezada, de acuerdo con el Estado de Chile) en representación de la Comisión Mapuche de Derechos Humanos,

**FLOR CALFUNAO PAILLALEF, Apo-Werken**, Embajadora de la Misión Permanente Mapuche ante Naciones Unidas y,

**Primero:** Las controversias entre el Pueblo-Nación Mapuche y el Estado de Chile, sobre la interpretación, aplicación o ejecución de cualquiera de los tratados suscritos por ambas partes, se someterá a arbitraje internacional, final y vinculante, de conformidad con el Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012. El tribunal internacional de arbitraje estará compuesto por tres árbitros, uno en representación de cada parte y un tercero elegido de común acuerdo por los primeros, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento antes aludido.

**Segundo:** Los representantes del Pueblo-Nación Mapuche proponen como Árbitro al jurista español, don **Baltasar Garzón Real**, quien, por su trayectoria, cualidades profesionales, humanas, además de su cercanía al Pueblo de Chile como también al Pueblo Mapuche, ofrece suficientes garantías de independencia e imparcialidad.

**Tercero:** El Estado de Chile propone como Árbitro al jurista ....., don (doña) ....., quien, por su trayectoria, cualidades profesionales, humanas, además de su cercanía al Pueblo de Chile como también al Pueblo Mapuche, ofrece suficientes garantías de independencia e imparcialidad.

**Cuarto:** En caso de no existir acuerdo entre los dos árbitros designados para la elección del tercer árbitro, este será nombrado por la autoridad nominadora, de conformidad con los artículos 6 y siguientes del Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012.

**Quinto:** En todo lo demás, el tribunal internacional de arbitraje se regirá por el Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012, o por aquel que se encuentre vigente.

Y para que así conste, las partes firman tres ejemplares, quedando dos en disposición de cada parte, y el tercero en poder de la Corte Permanente de Arbitraje.

Firmado en ....., a ....., de ..... 2023